

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión intestada
Causante: Carlina Triana de Muñoz
Radicación: 2008-00157

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la apoderada de la heredera FLOR ALBA MUÑOZ TRIANA en el presente juicio sucesorio, tendiente a obtener la corrección de la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2012 y del auto de corrección del fallo de fecha agosto 23 de 2013.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar que la sentencia proferida en los procesos de liquidación no es un acto jurídico autónomo, sino participante del negocio complejo llamado partición, por consiguiente, las objeciones o la revisión del fallo aprobatorio que conozca el juzgador, lo llevan necesariamente a un estudio conjunto con el trabajo de adjudicación.

Ejecutoriada la sentencia aprobatoria, la decisión allí adoptada hace tránsito a cosa juzgada formal, razón por la cual se convierte en obligatoria e imperativa para las partes y el juez; sin embargo, cuando resulte que deben aclararse conceptos que ofrezcan verdadera duda, o se incurra en errores puramente aritméticos, o cuando se omita la resolución de algunos de los extremos de la litis, es oportuno proceder a la aclaración, corrección, complementación e integración de la providencia conforme lo autoriza la ley.

Así, el artículo 286 del Código General del Proceso establece: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.....”*;

En el caso *sub examine*, solicita la memorialista se corrija la sentencia aprobatoria de la partición y del auto que la corrigió, toda vez que se incurrió en error aritmético al relacionar como número de cédula de ciudadanía de la heredera FLOR ALBA MUÑOZ TRIANA el 20.880.231, cuando el número verdadero y correcto es 20.808.231.

Revisadas la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y el auto que lo adicionó, observa el Despacho que en efecto estamos frente a un error aritmético susceptible de ser corregido en los términos del artículo 286 del C. G. del P., toda vez que el número de cédula de ciudadanía de la

heredera FLOR ALBA MUÑOZ TRIANA, reportado por los apoderados para efectos de la corrección de la sentencia (20,880.231), y plasmado en el auto de corrección, no es el mismo que aparece en su documento de identidad (20.808.231), haciéndose evidente el error numérico.

Por lo consiguiente, habrá que despachar favorablemente la petición.

Por las razones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PACHO – CUNDINAMARCA

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el error por cambio de número del documento de identidad en que se incurrió en el auto de agosto 23 de 2013 por medio del cual se corrigió la sentencia de diciembre 18 de 2012, indicando que el número correcto de la cédula de ciudadanía de la heredera FLOR ALBA MUÑOZ TRIANA es 20.808.231 y no 20.880.231, como se dejó plasmado en el auto referenciado.

SEGUNDO: Para todos los efectos señalados en la Ley, la presente corrección es parte integrante del fallo proferido el 18 de diciembre de 2012 y del auto de corrección de agosto 23 de 2013.

CUARTO: A costa de los interesados, expedir copia auténtica del presente proveído conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el Art. 286 del C.G.P. notifíquese en la forma allí indicada, mediante envío del aviso a la dirección física o electrónica de los demás sujetos procesales.

Notifíquese

La Juez.

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89e361d4b278c6dd6ccc01bb832e8be614538b57c46bcea3220d4479974cbcea

Documento generado en 03/06/2021 04:05:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>